

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1286

Lima, **27 JUL 2004**

Visto: El Recurso de Apelación N.º 68-89-00062104 de fecha 30 de marzo de 2004, interpuesto por Segundo Enrique Alayo Gil, contra la Resolución de Departamento N.º 66-36-00002773 de fecha 1 de marzo de 2004, expedida por el Departamento de Reclamaciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Departamento N.º 66-36-00002773, declaró Improcedente el reclamo de improcedencia interpuesto contra la Papeleta 4525357 de fecha 18 de febrero de 2004 y con código de infracción B02, impuesta al conductor del vehículo de placa N.º UQ6861.

Que, el ítem 2.1.3. de la Directiva N.º 01-06-00000001, dispositivo que regula las pautas para la tramitación de procesos contenciosos y no contenciosos en materia de tránsito y transporte urbano en el GAT, expedida en ejercicio de las facultades conferidas por la cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N.º 154, concordante con el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, los argumentos señalados por el recurrente en su recurso de apelación están referidos a cuestionar la Resolución recurrida, por lo que al cumplir con el requisito de fondo deviene en necesario el análisis de los mismos.

Que, la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé en su artículo 19 que la Policía Nacional del Perú es la autoridad responsable de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios; de la misma manera el artículo 57 del D.S. N.º 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por los Decretos Supremos N.ºs. 012, 022, 026, 039 y 040-2002-MTC, así como por los Decretos Supremos N.ºs. 003 y 059-2003-MTC; establece que los usuarios de las vías están obligados a obedecer cualquier orden de los Efectivos de la Policía Nacional asignados al control de Tránsito; de esta manera son éstos los que verifican la comisión de infracciones.

Que, la resolución ha sido debidamente motivada en el pronunciamiento del reclamo de improcedencia debido a que el administrado con fecha 18 de febrero de 2004, procedió a cancelar la papeleta impuesta por lo que reconoció voluntariamente la comisión de la infracción, conforme lo señala el artículo 336, inciso 1, literal a) del D.S. 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, modificada por el D.S. 003-2003-MTC.

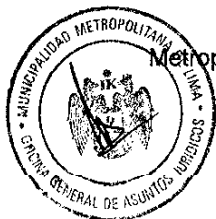
Que, el debido procedimiento administrativo se configura con la estricta observancia de las normas jurídicas reguladoras del procedimiento y que permitan al administrado obtener tutela jurídica efectiva; presupuestos que se han cumplido en la tramitación del presente, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N.º 154, por lo que los fundamentos del recurso no resultan amparables.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 21 y 27 de la Ordenanza N.º 154 y el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Único: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por Segundo Enrique Alayo Gil y en consecuencia **CONFÍRMESE** la Resolución de Departamento N.º 66-36-00002773 de fecha 1 de marzo de 2004, expedida por el Departamento de Reclamaciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima; habiéndose pagado la papeleta téngase por cancelada la multa y por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese, devuélvase al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cúmplase.



MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA